

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental en nuestro Estado y que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que no sólo frene y condene las malas prácticas, sino que realice las funciones encomendadas de forma eficiente y eficaz.

Que en tal virtud, el Plan Estatal se basa en cuatro líneas estratégicas, siendo una de éstas el “Gobierno honesto y al servicio de la gente” que da pie al Programa Especial de Mejora Gubernamental del Estado que tiene como objetivo articular estrategias y acciones que permitan optimizar la calidad de los servicios que ofrece la Administración Pública del Estado de Puebla, así como de sus normas y procedimientos internos, reduciendo de manera sustancial los costos de operación y administración.

Que en ese orden de ideas, los recursos públicos deben ser utilizados para los fines que demanda la sociedad, no deben ser desperdiciados o subutilizados, y nunca

para beneficios particulares. En este contexto, es una obligación de todos los servidores públicos de esta administración, sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, siendo necesario direccionar recursos asignados a actividades de soporte administrativo hacia proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo económico social.

Que complementariamente, la Secretaría General de Gobierno en su Plan Sectorial de “Paz Social y Corresponsabilidad” señala específicamente en su Eje 2 denominado “Gobernanza Participativa”, que la transformación y la prosperidad sólo pueden lograrse con un proyecto de gobierno y una activa participación de la sociedad basada en el principio de corresponsabilidad, dándole un nuevo enfoque y relevancia a la participación social, devolviéndole al ciudadano su papel como centro y fin del ejercicio gubernamental, así como ofrecerle un rol más activo en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas.

Que en ese contexto, la participación ciudadana deja de ser un elemento aislado de opinión pública para evolucionar hacia un sistema integral de gobernanza participativa, donde sociedad y gobierno conviven e interactúan en un entorno de transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y planeación; para tal efecto, se pretende generar una estrecha vinculación entre el gobierno y la sociedad, bajo el principio de corresponsabilidad, apoyándose en iniciativas públicas y privadas en beneficio de la transformación del Estado; como parte del apoyo a dichas iniciativas, se plantea migrar del asistencialismo público a un nuevo modelo de asistencia social, donde a través de la corresponsabilidad entre gobierno y organizaciones de la sociedad civil, potencialicen los recursos y se canalicen de manera más transparente en beneficio de los sectores menos favorecidos de la sociedad poblana.

Que el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se expidió la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en la que se crea el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado, como organismo rector de la asistencia social, teniendo como objeto, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, así como procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Que el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, se creó el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” como un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es realizar todos los actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública a favor de los necesitados, actualmente este Organismo se encuentra sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Que la política pública para impulsar la “Gobernanza Participativa” y el objetivo específico de generar un nuevo modelo de asistencia pública, y siendo el objetivo general de este Eje 3, el de fomentar en la ciudadanía el sentido de responsabilidad social frente a los problemas de carácter público, resulta de especial interés, realizar las acciones necesarias para lograr esta transformación, como será la creación de un mecanismo jurídico-financiero que permita la administración de recursos, aportaciones y donativos, destinados a la sociedad civil, con el objetivo esencial de mejorar su calidad de vida y promover el desarrollo humano de los sectores menos favorecidos o en situación de desventaja, a través de actos de solidaridad social corresponsable; con esta propuesta se busca invertir, sistematizar y rediseñar los procesos que aumentarán la eficiencia y calidad en los servicios que presta la asistencia pública en el Estado, así como eliminar la duplicidad que se brinda para la entrega de apoyos entre las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

Que por otro lado y atendiendo a los principios de integración, simplificación administrativa, eficiencia y eficacia, siendo compromiso de la actual administración, la revisión constante de la estructura gubernamental con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente en la atención de las necesidades de los ciudadanos y en la resolución

de problemas que el propio gobierno afronte, se ha realizado el análisis jurídico-administrativo de las entidades paraestatales, a fin de determinar su permanencia y congruencia, como resultado de esta revisión, se detectó que en su mayoría las funciones asistenciales que lleva a cabo el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” son similares a las que desempeñan otras instancias del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que en el contexto de la reconceptualización de la asistencia pública y con la clara intención de potencializar los recursos con que cuenta el Estado, prestando más y mejores servicios a un mayor número de ciudadanos, se ha determinado que desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero no es conveniente duplicar funciones, razón por la cual, resulta procedente suprimir el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” como una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado y en consecuencia, abrogar su Decreto de Creación.

Que mediante Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, se acordó la necesidad de someter la extinción del Organismo a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, tomándose los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el mismo y demás asuntos inherentes de la propia entidad que requieren de trámite y seguimiento.

Que con el objeto de transparentar el proceso de extinción del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, se ha integrado debidamente el expediente de extinción, a que se refiere el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establecen los Lineamientos para la Extinción de Entidades

Paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial de treinta de abril de dos mil cuatro.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXIII, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 22 y 52 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, someto a la consideración de esa Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

ÚNICO.- Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, a través de las instancias, mecanismos y programas existentes, continuará realizando las acciones de asistencia social que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran a cargo del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”.

CUARTO.- El personal que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre laborando en el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” será liquidado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Los recursos financieros que formen parte del patrimonio del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” y aquellos que tenga derecho a percibir el mismo, se transferirán al Gobierno del Estado para que los destine a apoyar acciones, programas y proyectos de asistencia social en la Entidad, a través del Fondo o del mecanismo financiero que la misma tenga instituido para tales efectos.

SEXTO.- Los bienes inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán en propiedad al Gobierno del Estado para su administración, a través de las instancias competentes.

Se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar los bienes inmuebles a que se refiere el párrafo anterior y aquellos que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto le hubieren sido transmitidos por el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, que de acuerdo a sus características y condiciones sean susceptibles de ello y por así convenir al interés público.

El producto que obtenga el Gobierno del Estado por la ejecución de estas acciones, se destinará al Fondo a que se refiere el artículo anterior, previa deducción de los gastos de administración y pago de contribuciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Los bienes muebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, se transmitirán al Gobierno del Estado.

Los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, que de acuerdo a sus características y condiciones, sean considerados de valor histórico, serán destinados por el Gobierno del Estado al Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla” para su resguardo, administración y conservación.

OCTAVO.- Los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” y se encuentren en litigio derechos reales, continuarán tramitándose por el Gobierno del Estado a través de la Dependencia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, y para el caso de que se obtenga resolución favorable, los derechos correspondientes o en su defecto, los productos que pudieren obtenerse de éstos, se destinarán al Fondo a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto.

Los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en párrafo anterior, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de las Dependencias competentes, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

NOVENO.- Los convenios, contratos, acuerdos y demás asuntos en trámite, distintos a los señalados en los artículos anteriores, en los que sea parte el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de las instancias competentes, atendiendo a su objeto o naturaleza.

DÉCIMO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, y demás competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones de extinción, así como a las demás que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- El archivo del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, será transferido al Archivo General del Estado para su custodia, conservación y administración.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto haya sido designada por la Junta Directiva del “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla” como encargado de llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales del Organismo hasta su total conclusión, que resulten con motivo de este Decreto, deberá realizarlos dentro de los noventa días hábiles siguientes; una vez concluido este plazo, se entenderá que dicha función ha cesado. En tanto, el encargado de los citados trámites de extinción deberá solicitar al Gobierno del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo.

DÉCIMO TERCERO.- El encargado de los trámites de extinción del Organismo a que se refiere el artículo anterior, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá coordinarse con la Secretaría de la Contraloría y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA".